

Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Pertenencia) No. 2022-00068, para lo de su competencia.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 5 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial el despacho observa que el presente proceso se trata de una demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, la cual estaría pendiente para admitir, pero de la revisión de los documentos anexos a la misma, se observa que sobre dicho bien pesa una medida cautelar de SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, ordenada dentro de un Procedimiento Penal.

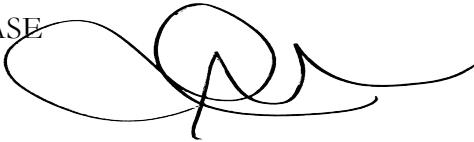
Estas medidas de Suspensión del Poder Dispositivo de Dominio, tienen como objetivo que los bienes salgan del comercio, para de esa manera evitar su venta y dejar nugatoria la indemnización en favor de la víctima o la reparación como medida de restablecimiento del derecho afectado con la comisión del delito, así lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C-395/2019, al indicar que los bienes que están fuera del comercio, por ende son imprescriptibles; de modo que al encontrarse el bien objeto de la presente demanda fuera del comercio, resulta imprescriptible, por lo que se debe esperar a que el proceso penal correspondiente sea definido a través de sentencia y/o levantamiento de la medida de Suspensión del Poder Dispositivo de Dominio para poder demandar.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.- No avocar el conocimiento de la presente demanda de Pertenencia, por lo expuesto en parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00068 Verbal

Olr.